



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0207610

P L E N O

Sección 4ª

Excmos. Sres.:

Rodríguez Piñero
Truyol Serra
Rodríguez Bereijo

PIEZA DE JUSTICIA GRATUITA

Registro número 525/90.-

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por don José Balmón Castell, Olegario Sánchez Corrales y Francisco Cela Seoane.-

SOBRE: Respecto de tres autos de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 14 y 16 de febrero de 1990, dictados en rollos núms. 6, 7 y 8/90, en grado de apelación de otros del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la misma Capital.-

La Sección, en el asunto de referencia, ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- En fecha 2 de marzo de 1990, tuvo entrada en este Tribunal escrito de la Abogada doña Francisca Villalba Merino, mediante el que exponía que sus defendidos don José Balmón Castell, don Olegario Sánchez Corrales y don Francisco Cela Seoane, que se encontraban presos en el Hospital de la Seguridad Social de Zaragoza por hallarse en huelga de hambre, tenían la intención de interponer recurso de amparo contra autos de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 14 y 16 de febrero de 1990, dictados en el expediente de Diligencias Indeterminadas núm. 54/90, 18/90 y 58/90, Rollo núm. 6/90, 7/90 y 8/90, respectivamente, procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza, a la vez que pedía que, por carcer aquéllos de re-



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

10
0 0207613

cursos económicos y querer, asimismo, solicitar la declaración de pobreza para litigar, se les designase Procurador del turno de oficio.

2.- Por providencia de 6 de marzo pasado se acordó tener por nombrado, por el turno de oficio y como Procuradora de los recurrentes a doña Katiuska Marín Martín, y como Letrada a doña Francisca Villalba Merino, a quienes se concedió un plazo de veinte días para formalizar la correspondiente demanda de amparo y la incidental de justicia gratuita. Dicha demanda fue formalizada mediante escrito de 16 de marzo siguiente, en solicitud de que por carecer de bienes los demandantes que habían sido declarados insolventes por la Audiencia Nacional y presos desde hace más de cinco años, debe concederse a los mismos el beneficio de justicia gratuita.

3.- Por providencia de 26 de marzo último, se acordó dar un plazo de tres días al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado para que alegasen lo que estimasen pertinente sobre la concesión de justicia gratuita solicitada.

El Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, por escritos de 29 del mismo mes de marzo manifestaron que nada tienen que oponer a la pretensión de que se les reconozca a los demandantes el derecho a litigar gratuitamente, si bien debe acreditarse la declaración de insolvencia invocada.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Los demandantes basan su pretensión de que se les conceda los beneficios de justicia gratuita, en que carecen totalmente de bienes, que se hallan presos desde hace más de cinco años y que habían sido declarados insolventes por la Audiencia



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0207612

cia Nacional. Como dichas circunstancias permiten estimar a los recurrentes notoriamente comprendidos en la previsión del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las Normas Reguladoras de la defensa por pobre, aprobadas por acuerdo del Pleno de este Tribunal de 20 de noviembre de 1982, procede acceder a la concesión del beneficio solicitado.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado otorgar a los demandantes don José Balmón Castell, don Olegario Sánchez Corrales y a don Francisco Cela Seoane, el beneficio de gratuidad para actuar en el presente proceso constitucional.

Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa.

Antonio J. J. J.

Julio
Antonio J. J. J.

Ante mi
[Firma]